

20.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INICIO DE ACTIVIDADES. BOP Núm. 178 de 14 de septiembre de 2012.

de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o de la persona responsable, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento.

2. No se devengará la tasa cuando un establecimiento se traslade de local si el traslado es consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

3. Estarán sujetos a esta tasa los procedimientos de intervención administrativa que se siguen en el municipio de Atarfe en materia de autorizaciones administrativas para la instalación y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en todos aquellos supuestos comprendidos en la ordenanza reguladora.

4. A los efectos de esta tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación o espacio conforme queda definido en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten declaración responsable o comunicación previa de inicio de actividad.

Artículo 3º. Tarifa

1. Las cuotas de tarifa para cada tipo de procedimiento son:

<u>TIPO DE PROCEDIMIENTO</u>	<u>Importe en euros</u>
Inicio, ampliación y/o modificación sustancial de actividades incluidas en el Anexo I de la Ordenanza reguladora	190,00 euros
Inicio, ampliación y/o modificación sustancial de actividades inocuas de acuerdo con el Anexo II	67,70 euros
Modificaciones no sustanciales de las actividades económicas e industriales tanto inocuas como calificadas (Anexo I y Anexo II)	30,00 euros
Cambios de titularidad de licencias y/o reapertura de actividades	115,00 euros
Solicitud de resolución de calificación ambiental	190,00 euros
Solicitud de autorización para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario Decreto 195/2007	150,00 euros
Solicitud de información sobre el trámite a seguir para la concesión de licencia municipal de actividad económica no incluida en Anexo I de la Ley 7/2007 ni Ley 17/2009	15,00 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INICIO DE ACTIVIDADES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios administrativos para la apertura de establecimientos e inicio de actividades, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la licencia de actividad y/o para la realización

2. Sobre las cuotas de tarifas indicadas, se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

<u>SUPERFICIE</u>	<u>COEFICIENTE</u>
Hasta 50 metros cuadrados	1,00
De más de 50 a 100 metros cuadrados	1,40
De más de 100 a 200 metros cuadrados	1,80
De más de 200 a 500 metros cuadrados	2,20
De más de 500 a 1.250,00 m ²	2,60
De más de 1.250,00 a 2.500,00 m ²	3,00

3. Las tarifas del resto de actividades que no tengan encaje en el apartado anterior porque la cuantificación de las mismas no guarde relación con el elemento superficie, así como aquellas cuya superficie sea superior a 2.500,00 metros cuadrados, se obtendrán aplicando el porcentaje del 2% sobre el presupuesto de la maquinaria e instalaciones reflejado en el proyecto presentado.

Artículo 4º. Bonificaciones

No está prevista la aplicación de beneficios fiscales en la presente Tasa.

Artículo 5º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) En actividades sujetas a autorización previa, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.
- b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de presentar la declaración responsable.

En ambos supuestos deberá ingresarse el importe de la tasa mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

Artículo 6º. Gestión

1. Las personas que solicitaren licencia de apertura de una actividad, o presenten en su caso declaración responsable de inicio, deberán presentar en la Oficina de Registro General del Ayuntamiento de Atarfe, conjuntamente con dicha solicitud o declaración, justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente.

2. Si después de presentada la solicitud de licencia de apertura o la declaración responsable, y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

3. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe en fecha 28 de junio de 2012, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 28 de junio de 2012